

Tegucigalpa, MDC
5 de abril de 2022

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
FIRMAS AUDITORAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.007/2022

Señores:

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1633 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de abril de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; JULIETA SUAZO FRANCO, Superintendente de Seguros, designada por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionada Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JOSÉ ANTONIO PINEDA R., Secretario General a.i.; que dice:

“... 2. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo: ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.216/05-04-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor, dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, el numeral 11) del mismo Artículo establece que es atribución de la Comisión, dictar las normas generales para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que corresponde a este Ente Supervisor compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, así como requerir de estas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y los del Banco Central de Honduras, publicando mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que el segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que la Comisión establecerá las normas específicas para la publicación y presentación de cuentas, resúmenes, balances, estados de resultados y demás información financiera. Asimismo, el primer párrafo del Artículo 32 reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dispone que las instituciones supervisadas estarán obligadas a publicar, de conformidad con las normas establecidas por la Comisión, el balance

general, los estados de resultados y los demás balances y estados financieros al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del Auditor Externo. Dicha publicación deberá hacerse en todos los medios de circulación de prensa escrita, diarios de circulación nacional, de información general o especializada financiera, que existan y que estén debidamente autorizados en el país, con excepción de las sociedades financieras que lo publicarán únicamente en un sólo diario de circulación nacional, además deberán publicar estos estados financieros en la Página Web de cada una de las instituciones financieras y tener copias gratuitas de los mismos en todas las sucursales para quien lo solicite.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.324/26-04-2017, aprobó las reformas a las “Normas para la Presentación y Publicación de Estados e Indicadores Financieros”, las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Instituciones del Sistema Financiero, en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de garantizar la transparencia de la información hacia el público en general. El Artículo 8 de las referidas Normas establece que las instituciones financieras sujetas a estas Normas, deberán publicar los Estados Financieros Auditados, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual. Asimismo, el Artículo 9 de estas mismas Normas señala que los Estados Financieros Auditados, las notas explicativas que acompañan los mismos y los indicadores financieros requeridos por esta Comisión, serán publicados de la manera siguiente:

1. Las instituciones bancarias públicas o privadas, en todos los medios de circulación de prensa escrita, es decir, diarios de circulación nacional. 2. Las sociedades financieras, únicamente en un (1) solo diario de circulación nacional. 3. Las instituciones supervisadas, cuyas leyes especiales regulan la forma y periodicidad de la publicación de sus estados financieros, se harán de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes, reglamentos, y resoluciones emitidas por esta Comisión. En caso contrario, deberán realizar las publicaciones por una vez en dos diarios de circulación nacional. Adicionalmente, el Artículo 11 de las referidas Normas indica que las instituciones financieras deben publicar sus Estados Financieros trimestrales, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.233/02-06-2020, aprobó las reformas a las “Normas para la Presentación y Publicación de Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros de las Instituciones de Seguros”, las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las Instituciones de Seguros, en la elaboración y publicación de sus Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros, a efecto de que la información financiera que se divulgue sea transparente y veraz a los usuarios y el público en general. El Artículo 7 de las referidas Normas establece que las Instituciones de Seguros deberán publicar los Estados Financieros Auditados, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual. Asimismo, el primer párrafo del Artículo 8 de estas mismas Normas, dispone que los Estados Financieros Auditados y las Notas Explicativas que acompañan los mismos, deben ser publicados por las Instituciones de Seguros en todos los medios de prensa escrita de circulación nacional; dichas publicaciones deben ser realizadas en los días hábiles que correspondan. Adicionalmente, el Artículo 10 de las referidas Normas indica que las Instituciones de Seguros deben publicar sus Estados Financieros trimestrales, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SB No.392/03-03-2011, aprobó las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los

Audidores Externos (RAE)” aplicable a las Instituciones Supervisadas y Firmas de Auditoría Externa, las que en su Artículo 12, numeral 6) establecen que la Firma Auditora se compromete a entregar a la entidad auditada los informes de auditoría correspondientes, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 40 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada emitido por la Comisión, mediante Resolución No.592/31-05-2005, del 31 de mayo de 2005, establece que la Sociedad Responsable deberá publicar anualmente los Estados Financieros Consolidados del Grupo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de su presentación ante la Comisión, en un periódico de circulación nacional. Dichos Estados Financieros deberán corresponder al cierre de cada ejercicio y encontrarse auditados.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Nota de fecha 18 de febrero de 2022, suscrita por el Licenciado Romel S. Castellanos, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Firmas de Auditoría de Honduras (AFA), solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se le autorizara prórroga hasta el 30 de abril de 2022, para la presentación de los estados financieros auditados y el resto de informes que deben remitirse con fecha límite hasta el 31 de marzo de 2022. En tal sentido, la Comisión, mediante Oficio P-52/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, de acuerdo a los argumentos presentados por la AFA, resolvió que era procedente otorgar a esa Asociación la extensión de plazo solicitada, hasta el 30 de abril de 2022, para la presentación de los estados financieros auditados y el resto de informes con vencimiento al 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO (9): Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Circular SBO No.7/2022, del 10 de marzo de 2022, informó que mediante Oficio P-52/2022 del 23 de febrero de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud presentada por la Asociación de Firmas de Auditoría de Honduras (AFA), autorizó prórroga al 30 de abril de 2022 para la presentación de los estados financieros auditados y el resto de informes que originalmente debían remitirse el 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO (10): Que del análisis realizado por la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, se determinó que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a las Instituciones Supervisadas la publicación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al cierre del ejercicio contable del año 2021 y al primer trimestre del año 2022, con fecha máxima el 31 de mayo de 2021, en virtud de la prórroga otorgada a la Asociación de Firmas de Auditoría de Honduras (AFA), referida en los Considerandos precedentes.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 13, numerales 1), 2) y 11), 14, numeral 4), 31 y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resoluciones No.592/31-05-2005, SB No.392/03-03-2011, GES No.324/26-04-2017 y GES No.233/02-06-2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Autorizar a las Instituciones Supervisadas para que puedan realizar la publicación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al cierre del ejercicio contable del año 2021, así como la publicación de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año 2022, con fecha máxima el 31 de mayo de 2022.

2. Autorizar a las sociedades responsables de los Grupos Financieros legalmente constituidos en el país, para que puedan realizar la publicación de los Estados Financieros Consolidados del Grupo Financiero, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada, emitido por la Comisión, con fecha máxima el 31 de mayo de 2022.
3. Informar a las Instituciones Supervisadas que para efectos del resto de las publicaciones a realizar durante el año 2022, correspondientes a Estados Financieros y demás información aplicable, deberán observar los plazos legales y normativos vigentes, aplicables a cada uno de los sectores supervisados.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, Firmas Auditoras inscritas en el Registro de Auditores Externos (RAE), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros y Superintendencia de Pensiones y Valores, para los efectos legales que correspondan.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Suplente; **JOSÉ ANTONIO PINEDA R.**, Secretario General a.i.”.

JOSÉ ANTONIO PINEDA R.
Secretario General a.i.